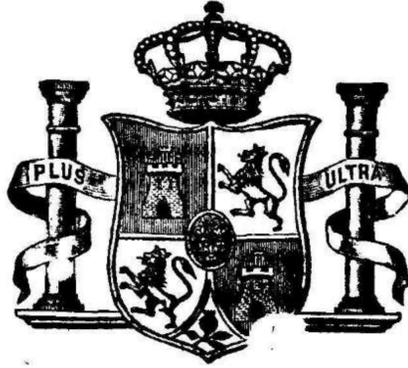


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su anualmente.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría.	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS — 15 pesetas.		
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

Boletín de 2 de Octubre

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 282

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Brañosa para dar dos o tres batidas con armas de fuego contra los lobos que en gran número merodean por aquel término municipal, causando daños a la ganadería, debiendo atenderse a lo legislado en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos limítrofes. Palencia 30 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Río.

CIRCULAR NÚM. 283

El Sr. Alcalde de Becerril de Campos comunica a este Gobierno que se le ha presentado el vecino de la misma Francisco Pérez Bedoya, manifestando que el día 25 del corriente mes de Septiembre, al practicar un desembarco de reses vacunas se le marchó una, la cual lleva las señas siguientes, sin que le sea posible manifestar otras.

Una vaca marcada con la letra F en la cadera derecha y con el número 18 en números romanos.

Encargo a la Guardia civil y Policía gubernativa realicen las gestiones oportunas para el hallazgo de dicho semoviente, y que de ser habido se comunique a la citada Alcaldía.

Palencia 1.º de Octubre de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Río

CIRCULAR NÚM. 284.

Según me comunica el Alcalde de Villajimena, se le ha presentado el vecino de la misma Saturnino Patús Gutiérrez, participándole que el día 25 del corriente, fué recogida una potra con las señas siguientes: edad de 3 a 4 años, pelo negro, alzada 1'150 metros próximamente, con una estrella blanca en la frente que la baja hasta el belfo, y dos manos y la pata derecha blancas, desde el menudillo por abajo, sin cabezón ni cabezada.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de reses mostrencas.

Palencia 1.º de Octubre de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Río

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Circular

Debiendo empezar en 1.º de Octubre próximo la formación de las ma-

trículas que han de regir en el próximo ejercicio de 1928, cree conveniente esta Administración, hacer un llamamiento a los Alcaldes y Secretarios obligados a formarlas, para que imprimiendo el mayor celo y actividad, inicien y desarrollen los trabajos correspondientes, a fin de que antes del día 10 de Noviembre del año corriente obren en esta oficina, conforme a lo que dispone el artículo 68 del Reglamento de la contribución industrial y el apartado 5.º de la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, ateniéndose a las prevenciones siguientes:

Primera. Las matrículas se formarán por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 31 de la Ordenación del tributo, y su formación se ajustará a lo consignado en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la citada Ordenación; las matrículas irán acompañadas de su lista cobratoria, tendrán una hoja en blanco para poder adicionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en la misma figuren, y contendrán además:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños empresarios de los mismos, del deber de comunicar a la Administración, cualquiera variación que afecta al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las industrias en ambulancia.

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, las matrículas no deberán tener defectos,

errores ni omisiones, serán perfectamente legibles, sin emmienda ni tachadura, que dificulte su examen.

Segunda. Darán lugar a reparos por parte de esta Administración y el documento será devuelto a los Ayuntamientos respectivos:

a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases, números y epígrafes que correspondan con arreglo a las nuevas tarifas.

b) Cuando en los epígrafes que han sufrido modificación en su clasificación o en su cuantía, no se consigne a continuación de las cuotas de cada industrial las satisfechas provisionalmente.

c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignan no correspondan a las actuales bases de población.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.

Tercera. En las matrículas figurarán el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecte, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota.

Cuarta. Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de las primeras han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de

1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

Quinta. Los fabricantes de electricidad figurarán en matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que procede al terminar el corriente.

Sexta. La tributación de los Médicos se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1926.

Las matrículas, una vez confeccionadas, se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 107 del Reglamento y bases 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que la exposición al público de la matrícula, suple a la notificación individual, siempre que se haga dando la debida publicidad a dicha exposición.

En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable de la exactitud del documento, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

Respecto a la agremiación de los industriales, se tendrá muy en cuenta lo que dispone el artículo 79 del Reglamento de la contribución industrial y las bases 36, 37 y 38 de la Ordenación del tributo.

Esta Administración espera que por los Sres. Alcaldes y Secretarios, se preste especialísima actividad y celo en la confección de estos documentos, de modo que estén todos en poder de esta Oficina antes del referido día 10 de Noviembre, entendiéndose que de no hacerlo así, los señores Secretarios serán responsables directos por la morosidad, imponiéndoles las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes y nombrándose un Comisionado o Comisionados que realicen el trabajo, con las dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar, siempre con cargo a los referidos Secretarios.

Palencia 29 de Septiembre de 1927.  
—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Agustín Lanuza Morrondo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 166, del libro registro fólío 79 vuelto. — En la ciudad de Valladolid a veintidos de Agosto de mil novecientos veintisiete, en los autos ejecutivos

procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia seguidos por Don León de la Bastida de Céllis, vecino de Palencia, representado por el Procurador Don Francisco López Ordóñez, con Don Valentín López Ortiz, su convecino, como padre y legal representante de los menores Doña María de los Dolores, Don Valentín, Don Antonio y Doña María de la Asunción López Ruipérez, representados por el Procurador Don Felino Ruíz del Barrio, y Doña Emilia López Ruipérez y en representación de la misma su esposo Don Angel Salvador García, de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por la demandante de la sentencia dictada por el Juez inferior en veintiuno de Marzo último.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Que con imposición al apelante de las costas de ambas instancias, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veintiuno de Marzo del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Palencia por la que declarando válidas y eficaces a los fines pretendidos las consignaciones hechas en nombre de Don Valentín López Ortiz en veintinueve de Noviembre y de Diciembre de mil novecientos veintiseis ante los Jueces municipales de San Cebrián de Mudá y de Palencia respectivamente, y considerando en su consecuencia extinguida la obligación del pago de la primera anualidad de interés del préstamo hipotecario a que los demandados vienen obligados, acordó no haber lugar a pronunciar sentencia de remate, procediendo, por tanto, alzar los embargos que se practicaron en doce y dieciocho de Enero último por los Juzgados de Palencia y de Valoria la Buena. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la rebeldía de Doña Emilia López Ruipérez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal.—Jesús Marquina.—Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores señores López Ordóñez y Ruíz del Barrio de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordada y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a veintitres de Agosto de mil novecientos veintisiete.  
—Licenciado Agustín Lanuza.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### CÉDULAS PERSONALES

#### Circular.

A fin de que los Gestores nombrados por esta Comisión para la cobranza del impuesto de cédulas personales, no se les ponga obstáculos de ningún género, antes bien se les den cuantas facilidades precisen para desempeñar mejor su cometido, los Sres. Alcaldes tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que renunciaron a su derecho, quedan desde luego facultados sus Secretarios para verificar la recaudación.

2.ª Para estos Ayuntamientos, cuyos Secretarios no aceptaron la recaudación, se ha hecho la designación que a continuación se expresa:

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES de los Secretarios gestores.	Punto de residencia.
Amayuelas de Arriba.....	Baltasar Pastor.....	Piña de Campos.
Amayuelas de Abajo.....		
Ampudia.....	Gabriel Villaiba.....	Valoria del Alcor.
Pedraza de Campos.....		
Torremormojón.....		
Villertias.....		
Añoza.....	Teodoro Izquierdo....	Cervatos.
Bustillo del Páramo de Carrión		
Calzada de los Molinos....		
Cervatos de la Cueva.....		
San Román de la Cuba.....	Benito Diez.....	Valderrábano.
Ayuela.....		
Bárcena de Campos.....	Adriano Velasco.....	Castrillo de Onielo.
Baltanás.....		
Vertavillo.....	Fermín Monge.....	Tariego.
Baños de Cerrato.....		
Brañosa.....	Alfredo Rodríguez....	Barruelo.
Valle de Santullán.....		
Boada de Campos.....	Pedro Meriño.....	Villarramiel.
Capillas.....		
Cozuelos de Ojeda.....	Vicente Rodrigo.....	Páyo de Ojeda.
Micieces de Ojeda.....		
Orijota.....	Carlos Diez.....	Villalumbroso.
Hornillos de Cerrato.....		
Mazuecos de Valdegnate....	Silvano Santiago.....	Torquemada.
Paredes de Nava.....		
Herreruela de Castillería....	Aurelio Cano.....	Frechilla.
Melgar de Yuso.....		
Nestar.....	Mariano Alonso.....	Celada de Robledo (Estalaya).
Villanueva de Henares.....		
Perales.....	Silvano Ruíz.....	Itero de la Vega.
Torre de los Molinos.....		
Población de Cerrato.....	Enrique Valcázar.....	Pomar.
Pozza de la Vega.....		
Quintanilla de Onsoña.....	Daniel García.....	Villoldo.
Villaluenga de la Vega.....		
Santillana de Campos.....	Francisco Castañeda..	Cevico de la Torre.
Villabermudo.....		
Villameriel.....	Francisco Villanueva..	Pedrosa de la Vega.
San Cebrián de Campos.....		
Santa Cruz de Boedo.....	Ceferino Sánchez....	Villamorco.
Saldaña.....		
Villada.....	José María Ruíz.....	Rivas.
Villodrigo.....		
Valbuena de Pisuerga.....	Federico de la Parte...	Calahorra de Boedo.
Villovieco.....		
Ventosa de Pisuerga.....	Paulino Niño.....	Fresno del Rio.
Palencia.....		
	Lucas Santamaría.....	Villacidaler.
	Félix Pérez.....	Quintana del Puente.
	Andrés Ordóñez.....	Revenga de Campos.
	Eugenio García.....	Herrera de Pisuerga.
	José Atienza.....	Casa Consistorial.

#### APECTA A LOS GESTORES

1.º Los Gestores se han de personar en los respectivos pueblos tres veces al mes por lo menos durante los dos del período voluntario (si hiciera falta), en días consecutivos o alternos, por tiempo de cuatro horas como minimum, anunciándoles previamente al público, sin que después sufran alteración. En los días intermedios habrán de proveerse los interesados en el domicilio del Gestor

2.º Dentro de los ocho días siguientes al en que termina el período voluntario, han de rendir cuenta de su gestión comprobada con los resguardos de cantidades entregadas a cuenta, con las matrices de las cédulas expedidas perfectamente coleccionadas, por el orden del padrón, con las certificaciones de los que hayan perdido la vecindad o fallecido y con las inutilizadas.

3.º Acompañarán también relación por duplicado y por el mismo orden del padrón de todos aquéllos que sin ser ausentes o fallecidos hayan dejado de proveerse de la cédula; comprendiendo las casillas correspondientes para expresar el número del padrón, la tarifa, la clase y el valor.

4.º Han de cuidar de observar las bases bajo las cuales aceptaron el cargo y además tener presente, que, quedan facultados para designar persona mayor de edad que les sustituya para cobrar y autorizar las cédulas, sin que por ello dejen de ser directamente responsables, y

5.º Los Sres. Gestores pueden dirigirse a esta Presidencia en consulta cuando se trate de la interpretación del Estatuto o de la Instrucción, pero deben procurar no hacer preguntas acerca de casos que se hallen perfecta y claramente consignados en dichos textos legales, como está sucediendo en la actualidad.

Palencia 28 de Septiembre de 1927.—El Presidente, José Ordóñez Pascual.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1927

### INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Octubre de 1927

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales .....	12 722 61
» 2.º Representación provincial.....	500 »
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación .....	2.083 33
» 6.º Personal y material.....	12.391 66
» 7.º Salubridad e Higiene .....	1.166 66
» 8.º Beneficencia .....	51.385 93
» 9.º Asistencia social.....	1.080 »
» 10. Instrucción pública .....	3 208 33
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	51.956 50
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»
» 13. Montes y pesca .....	708 33
» 14. Agricultura y ganadería.....	1.000 »
» 15. Crédito provincial .....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales .....	»
» 17. Devoluciones.....	333 33
» 18. Imprevistos.....	1.666 66
» 19. Resultados.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>140 703 34</b>

Palencia 27 de Septiembre de 1927.—V.º B.º—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Interventor, Julio Vielva.

#### Sesión de 28 de Septiembre de 1927

La Comisión Provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 10 al 22, ambos inclusive del mes de Octubre, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados o sus

apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de diez a catorce, provistos de los certificados de existencia, fechados en Octubre y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 27 de Septiembre de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En virtud de autorización hecha a esta Jefatura por la Dirección general de Obras Públicas, se saca por tercera vez a pública subasta el cable y barca de paso para carros y ganados que estuvo de servicio para paso provisional en las obras del puente de hormigón armado sobre el río Pisuega, en la carretera de Peñafiel a Dueñas, y cuyo material se encuentra depositado en la margen de dicho río contigua al citado puente.

El tipo por el que sale a subasta dicho material es de 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 8 de Octubre próximo a las diez horas en la Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25, por pujas a la llana, durante media hora, sobre el precio del remate de 3 000 pesetas, pudiendo hacer proposiciones los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de subasta la cantidad de 90 pesetas.

Terminada la subasta se adjudicará provisionalmente ésta al mejor postor, conservándose su depósito y devolviéndose en el acto los demás que hubiere a los interesados.

El pliego de condiciones referentes a esta contrata y descripción del material a enajenar, puede examinarse desde esta fecha hasta el día de la subasta en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 26 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.º Sainz.

## Juzgados

### Palencia.

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto hago saber: Que el día once de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia), la venta en primera y pública subasta de los bienes que luego se dirán y fueron embargados a D. Julian Sánchez Blázquez, en expediente de apremio, para hacer efectiva la multa de trescientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, como Presidente de la Junta provincial de Abastos, por vender pimentón con falta de peso.

#### Bienes que se citan.

- 1.º Dos botes de tomate en conserva, llenos; tasados en una peseta.
- 2.º Un bote de pimientos en conserva, lleno; tasado en 80 céntimos.
- 3.º Tres pares de alpargatas de hombre, abiertas; tasados en 4 pesetas 50 céntimos.
- 4.º Dos pares de alpargatas de hombre, cerradas; tasados en 3 pesetas.
- 5.º Un par de alpargatas de niño; tasado en una peseta.

6.º Cuatro pares de calcetines; tasados en 3 pesetas.

7.º Diez paquetes de bramante; tasados en una peseta

8.º Un paquete de café, de cien gramos; tasado en una peseta

9.º Otro paquete de café más pequeño; tasado en 50 céntimos.

10. Dos libras de chocolate del número 5; tasadas en 2 pesetas 50 céntimos.

11. Cinco sogas; tasadas en 6 pesetas 25 céntimos.

12. Y dos mazos de lias de esparto; tasados en una peseta 60 céntimos.

#### Observaciones.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o sitio destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan, los cuales están depositados en poder de D. Joaquín Gómez Sánchez, vecino de Serranillos (Avila).

Dado en Palencia a veintidos de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

## Frechilla.

### Edictos.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de esta villa D. Emilio Doral y Pazos, en el expediente sobre declaración de herederos por ab-intestato de D.ª Eusebia González Díez, natural y vecina de Cisneros (Palencia), hija de Ignacio y de María, y que falleció en su domicilio el día diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintiseis, de setenta años y de estado soltera, se anuncia su muerte sin testar, y que la herencia la reclaman sus sobrinos carnales D. Balbino, D. Mariano y Don Marcelino Frechoso González, y se hace un segundo llamamiento por término de veinte días a los que se crean con derecho a los bienes relictos al fallecimiento de dicha finada, haciéndose constar que solo serán tenidos en cuenta los escritos que se presenten en la forma prevenida en el artículo novecientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los tres y cuatro, párrafo quinto del mismo Cuerpo legal.

Frechilla siete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Benito Fernández.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Emilio Doral.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, en el expediente sobre declaración de herederos por ab-intestato de D.ª Teresa Juárez Delgado, natural y vecina de Villerías (Palencia), hija de Ignacio y de Victoria, y que falleció en su domicilio el día doce de Diciembre de

mil novecientos cinco, a los sesenta y tres años de edad, de estado casada, de profesión su sexo; se anuncia su muerte sin testar, y que la herencia la reclama su sobrino carnal D. Pedro Romo Juárez, vecino de Villerías, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, a contar desde la publicación del presente; haciéndose constar que solo serán tenidos en cuenta los escritos que se presenten en la forma prevenida en el artículo novecientos ochenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los tres y cuatro, párrafo quinto del mismo Cuerpo legal.

Frechilla veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Benito Fernández.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Doral.

## Ayuntamientos

### Polentinos.

El día ocho del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta pública y primera de cien árboles de roble del monte «Laguna», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de mil trescientas treinta y siete pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal de dicho organismo.

Para en el caso de resultar desierta la primera subasta, se anuncia otra segunda que tendrá lugar en dicho local el día quince del indicado mes y a la misma hora que la primera, sin baja alguna en el tipo de tasación.

Polentinos 19 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Ibáñez.

### Redondo.

#### Subasta de árboles.

El día 15 del próximo mes de Octubre y horas que se citan, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Municipio las primeras subastas siguientes:

1.ª Del monte «Brezal y Relejo de Peña», de la pertenencia del pueblo de Areños, la de 15 árboles de roble, bajo el tipo de tasación de 425 pesetas, a las diez de la mañana.

2.ª Del monte «Hoyo-Espedroso» de Piedrasluengas, la de 100 árboles de haya, bajo el tipo de tasación de 1.334 pesetas, a las diez y media de la mañana.

El pliego de condiciones facultativas y económicas será el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926, y las redactadas por la Comisión de este Ayuntamiento, que se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal.

Si alguna de estas quedasen desiertas, tendrán lugar las segundas el día 25 del mismo mes y horas respectivas.

Redondo 22 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Simón.

### San Salvador de Cantamuda.

En el día 20 de Octubre próximo y hora de las once, once y media y doce, tendrá lugar las subastas de 30 robles en el monte la Dehesa de San Salvador, bajo el tipo de 812 pesetas; la de 30 robles en la Dehesa de Lebanza, bajo el tipo de 1.114 pesetas, y la de 25 árboles en la Dehesa del Campo, bajo el tipo de 858 pesetas, cuyas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 170 correspondiente al día 19 de Octubre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Salvador 23 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Vicente Ruesga.

### Vañes.

El día 10 del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública y primera de 50 árboles de roble del monte «Acebal», de la pertenencia del pueblo de Vañes, bajo el tipo de tasación de 1.072 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas, que se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de dicho organismo.

La segunda subasta, en caso de quedar desierta la primera, se celebrará el día 17 de dicho mes y hora indicada, sin ninguna baja en el tipo de tasación.

Vañes 20 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Mauricio Cabeza.

### Velilla de Guardo.

Propuesto por la Comisión permanente el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Velilla de Guardo 26 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, N. Mayor-domo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público

en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan.

San Llorente de la Vega.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

Valdegama.

Mancomunidad de Villa y Tierra de Saldaña.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Autillo de Campos.

Brañosera.

Husillos.

Lavid de Ojeda.

Pedraza de Campos.

Prádanos de Ojeda.

San Llorente de la Vega.

Torquemada.

Villasarracino.

Junta vecinal de Sotobañado.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

#### Ayuntamientos que se citan.

Alba de los Cardaños.

Boadilla de Rioseco.

Lomas.

Mazuecos de Valdeginete.

Perales.

Pedraza de Campos.

Prádanos de Ojeda.

Redondo.

San Mamés de Campos.

Santa Cruz de Boedo.

Santibáñez de Ecla.

Torquemada.

Triollo.

Vega de Bur.

Villarmentero de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1928, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

#### Ayuntamientos que se citan

Boadilla de Rioseco.

Castrillo de Onielo.

Husillos.

Itero de la Vega y Urbana.

Pedraza de Campos.

Redondo

Renedo de la Vega, solo el de Urbana.

Saldaña.

Santa Cruz de Boedo.

Santibáñez de Ecla.

Villamuriel de Cerrato.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

#### Términos municipales que se citan

Abarca.

Villada.